NIT. 901403046-7

100_28_02-227

Yopal, 24 de junio de 2026

Señora
UMBOG CONSULTING & SERVICES S.A.S
Nit: 901557038-9
R/L Karol Juliana Barreto Bernal
C.C.: 1073526241

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIÓN

REF: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ICTY-MC-05-2026

Objeto: "***DISEÑAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO, GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL", MEDIANTE UN PLAN DE MEDIOS QUE INCLUYA CONTENIDOS DIGITALES, AUDIOVISUALES, CUBRIMIENTO DE ACTIVIDADES Y EMISIÓN DE CUÑAS RADIALES PARA FORTALECER LA IDENTIDAD CULTURAL Y LA MEMORIA HISTÓRICA.***"

Cordial saludo,

Por medio de la presente en atención a la observación, se le da respuesta a través de este escrito:

OBSERVACIÓN 1: "

OBSERVACIÓN No. 1 – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Una vez revisado el numeral **6.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO,** observamos que la Entidad exige la acreditación de un profesional en Comunicación Social. Frente a este requisito, solicitamos respetuosamente ampliar el perfil académico exigido e incluir profesionales en **Comunicación Social y/o Periodismo y/o Publicidad y Mercadeo y/o profesiones afines,** siempre que acrediten experiencia relacionada con las actividades objeto del contrato.

La presente solicitud se fundamenta en los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal. Si bien la Entidad cuenta con la facultad de establecer los perfiles que considere necesarios para la adecuada ejecución del contrato, dichos requisitos deben ser proporcionales a las necesidades reales del proceso y no generar limitaciones injustificadas a la participación de potenciales oferentes.
Es importante señalar que las actividades asociadas a la comunicación institucional, divulgación, relacionamiento con públicos, generación de contenidos, estrategias de posicionamiento, manejo de medios y apoyo a procesos comunicacionales pueden ser desarrolladas de manera idónea por profesionales de distintas disciplinas afines al campo de las comunicaciones. En consecuencia, restringir la participación exclusivamente a profesionales en Comunicación Social limita la posibilidad de contar con perfiles que poseen

"

competencias equivalentes y experiencia suficiente para cumplir adecuadamente las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los requisitos habilitantes y las exigencias relacionadas con el personal deben obedecer a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto contractual, evitando configurarse como barreras de acceso que reduzcan la competencia.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito permitiendo acreditar profesionales en **Comunicación Social y/o Periodismo y/o Publicidad y Mercadeo y/o profesiones afines**, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la calidad ni la adecuada ejecución del contrato.

Respuesta

Una vez analizada la solicitud presentada por la señora **KAROL JULIANA BARRETO BERNAL**, la Entidad se permite informar que **NO ACOGE** la observación planteada.

Por lo tanto, se considera necesario mantener incólume el requisito establecido en el **Numeral 6.3 "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO"** de la Invitación Pública. Esta decisión se fundamenta en que los perfiles y condiciones exigidos resultan proporcionales, necesarios y directamente relacionados con la idoneidad técnica requerida para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, salvaguardando así los fines de la contratación y los intereses de la institución.

En consecuencia, el Numeral 6.3 permanece sin modificaciones conforme a los términos publicados inicialmente.

Observación 2:

"

OBSERVACIÓN No. 2 – INFRAESTRUCTURA

Revisado el numeral **6.4. INFRAESTRUCTURA**, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la exigencia establecida en dicho apartado y permitir que la acreditación de la infraestructura requerida se realice mediante una **carta de compromiso suscrita por el proponente que resulte adjudicatario**, en la cual se indiquen los lugares desde los cuales se prestará el servicio y se garantice la disponibilidad de la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del contrato.

La presente solicitud obedece a que la infraestructura constituye un aspecto directamente relacionado con la etapa de ejecución contractual y no necesariamente con la capacidad del proponente para presentar oferta. En este sentido, exigir desde la etapa precontractual la acreditación de espacios físicos determinados puede generar restricciones innecesarias a la participación, especialmente cuando existen diferentes mecanismos válidos para garantizar la disponibilidad de los lugares requeridos una vez adjudicado el contrato.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la finalidad de este requisito es asegurar que el futuro contratista cuente con los medios necesarios para la prestación del servicio. Dicha finalidad puede satisfacerse mediante una carta de compromiso que obligue al adjudicatario a disponer oportunamente de la infraestructura requerida al momento de iniciar la ejecución contractual, sin que ello implique disminuir las garantías para la Entidad.

La modificación propuesta promueve una mayor concurrencia de oferentes, favorece la competencia efectiva y se ajusta a los principios de economía, proporcionalidad y selección objetiva, permitiendo que empresas con experiencia y capacidad técnica participen en igualdad de condiciones sin imponer cargas que resulten excesivas o anticipadas respecto de la etapa contractual en la que realmente se requiere la infraestructura.

Por lo anterior, solicitamos que el numeral sea modificado de la siguiente manera:

"El proponente que resulte adjudicatario, antes de firmar el acta de inicio deberá acreditar, mediante carta de compromiso, los lugares donde prestará el servicio, garantizando la disponibilidad de la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del contrato."

Respuesta

Una vez analizado el planteamiento, se precisa que en el presente proceso de selección de mínima cuantía la Entidad requiere mantener el requisito establecido en el numeral **6.4. INFRAESTRUCTURA**, en los términos señalados en la Invitación Pública.

Lo anterior, en atención a que dicho requisito se considera necesario para verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad operativa suficiente para la adecuada ejecución del objeto contractual, desde el inicio de la misma, garantizando así el cumplimiento eficiente de las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, la observación no es aceptada y se mantiene lo dispuesto en la Invitación Pública.

Cordialmente,

HÉCTOR FABIÁN MOYA HERNÁNDEZ
Cargo: Jefe Oficina Asesor Jurídica **(E)**
Mediante Resolución No 105 del 23 de junio de 2026

Elaboró: LLUVIA MINELLY GONZALEZ PRADO
Profesional Contratada Ctto No. 001-2026